AUTO DE TRÁMITE
"Por medio del cual se resuelve sobre la solicitud realizada por el garante en el proceso Sancionatorio N° 005 - 2025 por incumplimiento parcial contrato de obra ICCU - 262 de 2025"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU

En uso de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las previstas en la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 415 de 2025, Resolución No. 066 de 2025 (Manual Específico de Funciones), Resolución No. 311 del 10 de abril de 2025 y la Resolución de nombramiento No. 222 del 17 de marzo de 2025, y demás normas concordantes; Por medio del presente auto avoca conocimiento de la presente actuación por incumplimiento parcial del contrato de obra ICCU 262 de 2025 suscrito entre el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA y el **SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.**, con NIT No. 830.508.442-5 y cita a audiencia de que trata el literal a del artículo 86 de la Ley 1474, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES Y DAÑOS QUE SOPORTAN EL INICIO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

PRIMERO: Que entre el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA. y **SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.**, con NIT No. 830.508.442-5, se suscribió el contrato de obra ICCU 262-2025 cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL SECTOR EL CORSO HASTA EL MUNCIIPIO DE BOJACA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA; Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($2.751.562.1971,00), fecha de inicio el 7 de abril de 2025 con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

SEGUNDO: Que igualmente se celebró el contrato de interventoría ICCU - 242 de 2025 entre el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA. y **CONSORCIO GS** con Nit No 901.920.369-8.

TERCERO: Que para el cumplimiento de las obligaciones del contrato de obra ICCU 262 de 2025, se suscribió la póliza de seguro expedidas por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. póliza No 49-4D-101011 439**,** con una

vigencia del 07 de abril de 2025 al 07 de agosto de 2025. Amparos a favor del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA.

CUARTO: Que tienen origen las presentes diligencias con el informe, allegando a esta dependencia, mediante el oficio del 14 de mayo de 2025, suscrito por la doctora LAURA DANIELA NIETO GUTIERREZ, Directora Técnica de la Dirección de Caminos Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, quien pone en conocimiento el informe de interventoría solicitando dar inicio al proceso por posible incumplimiento del contratista de obra SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S., mediante la comunicación No. CGS-COR_BOJ-25-097 de fecha 13 de mayo de 2025, donde se evidencia el estado general del contrato de obra y así mismo una serie de anexos con comunicaciones de los pendientes relacionados con el incumplimiento en la entrega y consolidación del programa de gerencia de proyecto, Plan de Seguridad Industrial y Programa de Salud Ocupacional, Plan de Manejo Ambiental, cumplimiento cronograma de obra aprobado para la ejecución del proyecto, entre otros aspectos que son citados por el interventor en su informe.

QUINTO: Que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2027, se avoco conocimiento y se citó audiencia de que trata el articulo 86 de la ley 1474 de 2011, para el día 04 de junio de 2025, fecha en la cual se instaló la audiencia, con la presencia del representante legal del contratista y su apoderado, también se hicieron presentes la aseguradora representada a través de su apoderado, la interventoría, entre otros; Durante la audiencia, el interventor sustento su informe, y por su parte el apoderado del contratista y de la seguradora, solicitaron que se les concediera plazo para presentar sus descargos y hacer su solicitud probatoria, a lo cual el despacho accedió en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, suspendiéndola para ser continuada el día 9 de junio de 2025.

SEXTO: El día 09 de junio de 2025, se reanudo la audiencia, con la presencia del apoderado del contratista, dejando constancia que el apoderado de la aseguradora no hizo presencia, ni allego sus descargos o solicitud probatoria; Durante la audiencia, el apoderado del contratista señalo que aportaba sus descargos y solicitud probatoria por escrito, el despacho determino suspender la

audiencia para ser continuada el día 11 de junio de 2025 a las 10.00 a.m. para resolver la solicitud probatoria.

SEPTIMO: Que el día 11 de junio de 2025, se dio a conocer el auto de pruebas a las partes, pero teniendo en cuenta que el apoderado de la aseguradora allego un documento el despacho en harás de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa decidió, suspender la audiencia con el fin de resolver sobre dicha solicitud y en consecuencia suspendió los términos establecidos en el auto de pruebas, para ser continuada el día 17 de junio de 2025 a las 10.00 a.m.

CONSIDERACIONES:

Que el despacho observa que hasta la fecha no se ha presentado, ni existe ninguna solicitud o causal de nulidad en la presente actuación, que requiera ser solucionada y que habiendo dado todas las garantías a las partes en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y del articulo 86 de la ley 1474 de 2011, es procedente continuar con el desarrollo de la presente audiencia.

Que el apoderado del garante solicito:

"**1. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA CITACIÓN ALLEGADA**:

En primera medida queremos dejar por sentado que la citación allegada, vulnera de forma evidente el Derecho Fundamental del Debido Proceso.

Cabe recordar que el Derecho Fundamental del Debido Proceso regulado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en concordancia con el Artículo 17 de la ley 1150 de 2007, debe encontrarse protegido en todas las actuaciones Administrativas, Judiciales y en general en cualquier actuación que se adelante dando cumplimiento a algún marco normativo, tal Derecho se materializa no sólo en la oportunidad que se le debe dar al Contratista y a su Garante para presentar los respectivos descargos dentro de la Audiencia pública, sino que también inicia su ejercicio y protección desde el momento de la notificación a las partes ya mencionadas anteriormente de la citación a la Audiencia en la cual se pretenda

declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

El artículo 29 de la Constitución Política, en cuanto al Debido Proceso señala(...)

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 consagra el derecho al debido proceso como un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, así:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales".

Como puede observarse, el postulado del Debido Proceso es aplicable tanto a las actuaciones judiciales como a las administrativas, y dentro de sus garantías comprende la de presentar pruebas y controvertir las que se allegan en contra.

De acuerdo con lo anterior, el debido proceso, aplicable tanto en actuaciones administrativas como judiciales, implica que la decisión tomada esté acorde con el principio de legalidad, por el funcionario competente, conforme al procedimiento propio de la actuación, dando garantía al derecho de defensa y al derecho de contradicción; tal como lo ha considerado el H. Consejo de Estado1 y la Corte Constitucional2
.
Al respecto, el Consejo de Estado, en sentencia del 2010, señaló:

"Así mismo, el derecho de defensa no tiene limitaciones en materia contractual, y por eso se admite cualquier manifestación suya. Es decir, que se ejerce mediante la presentación de pruebas, la controversia de las existentes, ser oído y que se practiquen pruebas y se controviertan, es decir, en síntesis, que se respete su derecho de audiencia y defensa, que permita fijar la posición de la parte, y en general, toda forma de participación en el procedimiento, que contribuya a defender una posición o postura jurídica" (…) "El constituyente colombiano hizo extensivo
el derecho al debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (C.P. art. 29). Las garantías mínimas del debido proceso penal son aplicables, con algunas atenuaciones, a las actuaciones administrativas

sancionatorias. En materia sancionatoria de la administración, la estimación de los hechos y la interpretación de las normas son expresión directa de la potestad punitiva del Estado, cuyo ejercicio legítimo debe sujetarse a los principios mínimos establecidos en garantía del interés público y de los ciudadanos, entre ellos, los principios de legalidad, imparcialidad y

1 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Consejero ponente: Enrique Gil Botero.
23 de junio de 2010.

2 Corte Constitucional. Sentencia C-089 del 16 de febrero de 2011. Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

publicidad, la proscripción de la responsabilidad objetiva -nulla poena sine culpa-, la presunción de inocencia, las reglas de la carga de la prueba, el derecho de defensa, la libertad probatoria, el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho de contradicción, la prohibición del -non bis in ídem- y de la analogía -in malan partem-, entre otras" (…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El anterior pronunciamiento del Consejo de Estado así como las referencias normativas al debido proceso, se citan con considerando que con ocasión a la apertura del presente procedimiento se están vulnerado el Debido proceso como derecho fundamental, considerando la inobservancia de lo estipulado en el art 86 de la ley 1474 de 2011.

En el ordenamiento jurídico colombiano se estipuló como norma rectora para los Procesos Administrativos Sancionatorios de Orden Contractual el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Dicha norma contiene taxativamente el procedimiento que las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben adelantar para declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Al respecto la mencionada norma señala lo siguiente:
ARTÍCULO 86. (…)

AUTO DE TRÁMITE
"Por medio del cual se resuelve sobre la solicitud realizada por el garante en el proceso Sancionatorio N° 005 - 2025 por incumplimiento parcial contrato de obra ICCU - 262 de 2025"

Como puede observarse, el Legislador Colombiano señaló claramente cuáles son las condiciones mínimas para adelantar Procesos Administrativos Sancionatorios de Orden Contractual, sin que existan violaciones a los Derechos del Contratista y de su Garante.

Una vez revisados los registros documentales, esta Compañía Aseguradora pudo determinar que la administración ha convocado a Seguros del Estado S.A. a la audiencia de la que trata el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a efectos de debatir los posibles incumplimientos de las obligaciones a cargo del Contratista, desconociendo:

1. Que en el informe de supervisión se aduce que hubo un incumplimiento parcial del contrato pero en ningún momento se acredita o si quiera se enuncia el porcentaje concreto al que se circunscribe el incumplimiento. En este caso, se indica que el contratista no entregó ciertos ítems de la ejecución de las obras, pero nunca aduce el porcentaje de ejecución al que corresponden las mismas.}
2. En el informe de supervisión no se hace mención de las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

3. Como consta en la cadena de correo, el despacho le impone a mi representada una citación a audiencia de incumplimiento con menos de 5 días de antelación y sin que con anterioridad a esta citación se le hubiese remitido a la asegurado alguno de los requerimientos enviados al contratista como lo exigen las condiciones generales de la póliza y el código de comercio. Por lo anterior, es necesario dar un término de tiempo prudente que permita la organización logística apropiada para asistir a la diligencia de descargos, adicional al tiempo para preparar la defensa como se indica a continuación. Comoquiera que ello no se ha planteado así, es claro que la actuación administrativa se encuentra viciada de nulidad.

Aun cuando la Ley 1474 de 2011 establece que la diligencianse puede realizarse en la mayor brevedad posible, esto no puede desconocer el derecho fundamental que le asiste a mi poderdante a la defensa y contradicción.

AUTO DE TRÁMITE
"Por medio del cual se resuelve sobre la solicitud realizada por el garante en el proceso Sancionatorio N° 005 - 2025 por incumplimiento parcial contrato de obra ICCU - 262 de 2025"

En virtud de lo anterior, se invitó a la entidad a dirigirse al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Titulo III – Capitulo III – Procedimiento administrativo sancionatorio artículos del 47 al 52, el cual, concede un término de quince (15) días para hacer efectivo el derecho de defensa, con el objeto de no socavar las garantías que le asisten al Concesionario y dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-025 de 2009, donde se establece lo siguiente:

"Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado".

Todo lo cual, plantea una severa violación del derecho al debido proceso que debe sanearse a través de una nueva citación a la diligencia de descargos en la que se le brinde a Seguros del Estado S.A. la oportunidad y la debida antelación para ejercer su derecho de defensa y se le permita conocer con la debida antelación los hechos que fundamentan la actuación.

En este caso, pese a que Seguros del Estado S.A. solicitó la realización de una nueva citación con observancia de los postulados legales y permitiendo un plazo prudencial que permita la comparecencia del apoderado judicial con el que se va a garantizar el derecho a la defensa técnica de la sociedad en cuestión, la entidad sucesivamente y sin pronunciarse de fondo sobre las solicitudes de nulidad de la aseguradora, procedió a seguir adelante con la citación a audiencia.

4. El día 6 de junio del 2025; fecha en la que estaba programada la diligencia el suscrito apoderado se intentó conectar al link enviado por la entidad, sin que la entidad le diera acceso a la misma. De esta situación se dejó constancia en

correo enviado a las 9:32 a.m. de ese día al señor Henry Sosa Molina henry.sosa@cundinamarca.gov.co, sin embargo, dicho correo no fue respondido y se mantuvo al suscrito apoderado sin acceso a la diligencia. Tal coyuntura plantea una severa violación del derecho de defensa de SEGUROS DEL ESTADO.

Bajo este entendido, la Entidad no está demostrando la existencia de condiciones requeridas en el art 86 de la ley 1474 de 2011, hecho que, en caso que de declararse, no solo sería ilegal, sino que constituiría una falta disciplinaria gravísima para el servidor público que la declara, según el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002 -vigente hasta el 1° de Julio de 2021-), artículo 48, numeral 32.

En concordancia con lo dispuesto, el Clausulado de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal (Decreto 1082 de 2015), aceptado por la Entidad al momento de la aprobación de la Póliza, señala en el numeral 5 lo siguiente:

"para hacer efectivo cualquiera de los amparos otorgados por seguros del estado, la entidad estatal asegurada deberá garantizar el debido proceso de seguros del estado y el contratista, mediante el agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que se sustituyan o modifiquen.

La entidad estatal asegurada, le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la perdida si fuere el caso (...)"

Sobre este punto, Colombia Compra Eficiente mediante la respuesta a la Consulta No. 4201813000006884 de fecha 21 de agosto de 2018, por la cual señala:

"La Ley 1474 de 2011 establece que las Entidades Estatales pueden declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, previa citación del contratista y respetando en estricto sentido el debido proceso.

En este sentido, el proceso sancionatorio inicia con una citación, donde se expresan los hechos y se fija la fecha, hora y lugar donde se desarrollará la

audiencia en la cual el contratista tendrá la oportunidad de realizar sus descargos.
(…)
Conviene subrayar que las particularidades del proceso administrativo sancionatorio señalado en la Ley 1474 de 2011 supone la observancia y el respeto del debido proceso, derecho de defensa y el principio de legalidad. Así las cosas, el Estado debe garantizar que ninguna de las actuaciones de la autoridad dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley.

En tal virtud y considerando lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), es necesario SUBSANAR citación allegada en cumplimiento de lo dispuesto en el art 86 de la ley 1474 de 20211, so pena de la nulidad que podría generar su inobservancia, como quiera que el inicio del presente:

a. Fue proferido con infracción de las normas en que deberían fundarse, esto es, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011;

b. Es irregular en su formación, dado que el legislador creó un procedimiento especial aplicable en los eventos en los que se pretende declarar el incumplimiento, imponer multas o alguna de las sanciones pactadas en el contrato, o hacer efectiva la cláusula penal;

c. Desconoce el derecho de audiencia y defensa que le asiste al Contratista y a su Garante, según el procedimiento indicado en la Ley;

d. Implica una desviación de las atribuciones propias de quien los profirió, constituyendo así, una extralimitación en el ejercicio de sus funciones al tomar decisiones contrarias al ordenamiento jurídico, que incluso pueden derivarse en una responsabilidad de tipo Penal (Código Penal -Ley 599 de 2000-) por delitos como el peculado, cohecho, abuso de autoridad; (ii) fiscal (Ley 610 del 2000 y Ley 1474 de 2011) y/o (iii) Disciplinaria (Ley 734 de 2002 -vigente hasta el 30 de junio de 2021- y Ley 1474 de 2011).

Así, resulta necesario que la Administración permita a quienes se pueden ver afectados con el procedimiento administrativo sancionatorio, el ejercicio de estas garantías mínimas, pues de lo contrario, tal como lo señaló el Consejo de Estado:

"la vulneración del debido proceso se erige como una causal autónoma de nulidad de los actos administrativos".

3 Consejo de Estado. Sentencia del 25 de mayo de 2017. MP: DANILO ROJAS BETANCOURTH

Conforme lo indicado se requiere la subsanación del presente PAS en aras de que se de respeto a lo reglado en el art 86 de la ley 1474 de 2011 so pena de iniciar un procedimiento nulo y por tanto las actuaciones que se generan en adelante sen nulas por atentar contra el debido proceso, derechos de defensa y de contradicción de las partes.

Por lo que solicitamos a la entidad, dar corrección a las situaciones anteriormente descritas, las cuales pueden llegar a vulnerar el debido proceso del contratista como el de la aseguradora, dando aplicación al artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Conforme lo expuesto se requiere a la administración que de aplicación a lo dispuesto en el CPACA a fin de corregir las irregularidades que se han puesto en conocimiento de su despacho y se proceda a suspender el procedimiento hasta este de generar la correspondiente tasación conforme principio de proporcionalidad de las sanciones…(…).

Con respecto a lo relacionado con que el auto que avoca conocimiento señala que fue proferido con infracción de las normas en que deberían fundarse, esto es, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; El despacho revisado el auto que

avoca conocimiento, no encuentra fundadas las razones expuestas por el apoderado de la compañía de seguros, por cuanto conforme lo señala el literal a del articulo 86 de la ley 1474 que establece:

"…a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera…"

Se observa que en la citación allegada y en la audiencia inicial se realizó una mención expresa, clara y detallada de los hechos puestos en conocimiento por parte de la interventoría, los cuales fueron objeto de análisis en el informe del interventor, mismo que fue debidamente trasladado a las partes. En dicha audiencia, el interventor reiteró los hechos materia de investigación, señalando no solo las cláusulas contractuales presuntamente incumplidas, sino también las disposiciones legales aplicables y las consecuencias jurídicas derivadas del eventual incumplimiento.

Asimismo, en la misma comunicación se indicó de forma precisa la fecha y hora de la audiencia, y se concedió el respectivo traslado de las pruebas allegadas hasta ese momento, incluyendo el informe de interventoría. En consecuencia, el despacho considera que se garantizó plenamente el derecho de defensa y contradicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como el cumplimiento de las normas superiores en que debe fundarse

No resulta entonces de recibo el argumento de vulneración del debido proceso, toda vez que el despacho ha obrado con un criterio garantista en todas las etapas procesales. Incluso se permitió al apoderado del garante presentar sus descargos, a pesar de no haberse conectado puntualmente a la audiencia, sin

que mediara falla técnica atribuible a la plataforma, pues las demás partes asistieron con absoluta normalidad.

Solo hasta las 09:33 a.m., esto es, 33 minutos después del inicio programado a las 09:00 a.m., el apoderado del garante remitió un correo electrónico indicando inconvenientes de conexión. No obstante, se le informó de manera inmediata que podía allegar ese mismo día sus descargos y solicitud probatoria, lo cual no hizo oportunamente, sino hasta minutos antes de la reanudación de la audiencia, radicando de forma extemporánea tales solicitudes. Aun así, este despacho decidió suspender la diligencia para darles trámite, en garantía de su derecho de defensa.

Se reitera que el procedimiento en curso se rige por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece un trámite especial, de naturaleza concentrada y sumaria, razón por la cual no le son aplicables los términos del Código General del Proceso ni los de la parte general del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, no se configura ninguna irregularidad que vicie las actuaciones surtidas hasta el momento, motivo por el cual se ordenará su continuación sin más dilaciones injustificadas.

Respecto a los demás argumentos se resolverán en el momento procesal correspondiente.

Que en mérito de lo anterior este despacho

DISPONE:

ARÍCULO PRIMERO: Continuar con la etapa probatoria ya decretada en el auto de pruebas, conforme lo anteriormente señalado. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar que el interrogatorio de parte, que se practicará al representante legal del contratista, la cual se realizará bajo los parámetros del C. G, del P. el día 25 de junio de 2025 a las 10:00 a.m. de manera virtual.

AUTO DE TRÁMITE
"Por medio del cual se resuelve sobre la solicitud realizada por el garante en el proceso Sancionatorio N° 005 - 2025 por incumplimiento parcial contrato de obra ICCU - 262 de 2025"

ARTICULO TERCERO: Decretar que la actualización del informe inicial por parte de la interventoría en el que se indique, el estado actual del contrato, si los hechos que dieron origen a la presente actuación persisten y de ser así cuales de esos incumplimientos aún persisten, además deberá actualizar la tasación de multa a la fecha, conforme al principio de proporcionalidad, el cual deberá ser rendido el día 19 de junio de 2025 y del mismo dar traslado a las partes por el termino de tres (3) días.

ARTICULO CUARTO: Una vez se practiquen las pruebas y en cumplimiento a lo anteriormente señalado, cítese a continuación de la audiencia a las partes para que presenten sus correspondientes traslados probatorios y alegatos de conclusión.

ARTICULO QUINTO: Notificar a las partes, intervinientes y demás sujetos procesales la existencia del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo previsto en el artículo 40 del CPACA y demás normas concordantes.

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN DAVID OSPINA ORTEGON
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU

Proyectó: Henry Sosa Molina
Abogado contratista apoyo

INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Fecha: 19/06/2025

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Objeto: El objeto del Contrato es ejecutar el "MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL SECTOR EL CORZO HASTA EL MUNICIPIO DE BOJACÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

CONTRATO DE OBRA No ICCU 262 de 2025	
Proceso de selección	ICCU-LP-039 de 2024
Fecha de suscripción	12 de marzo de 2025
Fecha de Inicio	7 de abril de 2025
Plazo Inicial	Cuatro (4) meses
Fecha de terminación	6 de agosto de 2025
Prórrogas	N.A.
Suspensiones	N.A.
Plazo Actual	Cuatro (4) meses
Fecha de Terminación Actualizada	6 de agosto de 2025
Valor Total Inicial	**$ 2.751.562.197,00**
Adiciones	N.A.
Valor Total Actualizado	**$ 2.751.562.197,00**

II. CESIONES

CESIONES	
Cedente	**Cesionario**
1. N.A.	
2. N.A.	
3. N.A.	

III. SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD

SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD		
Obligación desatendida	**Acto Administrativo**	**Clase de Sanción**
1. N.A.		
2. N.A.		
3. N.A.		

IV. INFORMACIÓN DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

1. **Presunto Incumplimiento N° 1: por la no acreditación de la mano de obra no calificada para la ejecución del contrato.**

De acuerdo con lo establecido en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, específicamente en la **Cláusula 9 – Numeral 1**, el contratista se obliga a:

> "(…) *Destinar a la ejecución del contrato* ***mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al treinta por ciento [30%]*** *de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato.* ***En todo caso, el cinco por ciento [5%] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres*** *(…)"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

En este sentido, la no acreditación por parte del contratista del cumplimiento de este requisito podría configurar un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, al no evidenciarse el compromiso del contratista con la promoción del empleo local y con el enfoque de equidad de género contemplado en el contrato.

2. **Presunto Incumplimiento N° 2 por la no acreditación del cumplimiento del factor de calidad, relacionado con la aprobación y posterior implementación del programa de gerencia de proyectos y por no contar con un profesional tiempo completo.**

De acuerdo con lo estipulado en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, específicamente en la **Cláusula 9, numeral 7**, el contratista tiene la obligación de:

> *"(…) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad(...)"*

Que conforme al **numeral 23** de la misma cláusula el Contratista deberá:

> *"(…) implementar el programa de gerencia de proyectos tal como se describe en el numeral 4.2.1.* ***IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS*** *del pliego de condiciones (…)"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)

4.2.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

> *"Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá* ***instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo*** *en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones dependiendo de la complejidad del proyecto:*
>
> *A. Profesional con certificado o credencial PMP (Project Management Professional), con mínimo un (1) año de experiencia como Coordinador, Gerente, Líder o Director de Proyectos de obra de infraestructura vial."*

En este contexto, a la fecha de este informe, el contratista cuenta con concepto de aprobación condicionada del documento presentado, dado que a la fecha persisten observaciones reiteradas en más de 3 ocasiones y que no han sido subsanadas, luego de cinco versiones revisadas. Esta situación ha conllevado a la falta de implementación del Programa de Gerencia de Proyectos, observado en la no presentación de informes gerenciales, con la periodicidad e indicadores de seguimiento según lo indicado en el plan y la metodología usada, en este caso el valor ganado. Adicional a lo anterior se continua a la espera de la entrega del plan de contingencia el cual es una herramienta fundamental

de la implementación efectiva del Plan de Gerencia para superar los atrasos que se tiene a la fecha.

Lo anterior constituye un presunto incumplimiento contractual, dada la no implementación efectiva del factor de calidad comprometido, así como la estructuración técnica y administrativa del proyecto bajo los lineamientos definidos en el proceso de contratación.

3. **Presunto Incumplimiento N° 3 por la no acreditación del cumplimiento, relacionado con el plan de calidad específico para el proyecto.**

 De conformidad con lo establecido en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 9, numeral 22**, el contratista está obligado a presentar:

 > *"(…)* ***el plan de calidad específico para el proyecto****, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018,* ***dentro de los tres (3) días hábiles*** *siguientes a la suscripción del contrato (…)"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

 Se precisa que, a la fecha de este informe, el contratista no cuenta con la aprobación del documento presentado, dada la falta de atención de las observaciones formuladas por el interventor, luego de cinco versiones revisadas. La falta de obtención de aprobación de este documento, dentro del plazo estipulado, constituye un presunto incumplimiento contractual, toda vez que impide a la Entidad verificar la planificación, aseguramiento y control de la calidad en la ejecución del proyecto, afectando directamente la gestión técnica y la supervisión efectiva de la obra contratada.

4. **Presunto Incumplimiento N° 4 por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos relacionados con Plan de Seguridad Industrial, Programa de Salud ocupacional y Plan de Manejo Ambiental.**

 De acuerdo con lo establecido en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 10, numeral 47**, el contratista debía:

 > *"(..) Presentar* ***dentro de los diez (10) días calendario,*** *siguientes a la firma del contrato: el plan de aseguramiento de calidad****, el programa de seguridad industrial, el programa de salud ocupacional, el programa de manejo ambiental****.(…)"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

 Se precisa que, a la fecha de entrega de la versión No. 1 y 2 del presente informe, el contratista no contaba con la aprobación del documento denominado *"Plan de Seguridad Industrial, Programa de Salud ocupacional y, Plan de Manejo Ambiental"*.

 A la fecha de la presente versión del informe de presunto incumplimiento se ha obtenido la aprobación de los documentos denominados "*Plan de Seguridad Industrial y Programa de Salud ocupacional"* y la aprobación condicionada del Plan de manejo ambiental (PAGA).

5. **Presunto Incumplimiento N° 5 por la no acreditación del cumplimiento del documento requerido, relacionado con la descripción detallada de la metodología a seguir para la ejecución del contrato.**

Según lo dispuesto en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 10, numeral 46**, el contratista se obliga a:

> *"(…) Presentar a la Interventoría y supervisor* ***en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario a la aprobación de la garantía*** *una* ***descripción detallada de la metodología a seguir, para la ejecución del contrato****, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto.(…)"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

Se precisa que, a la fecha de entrega de la versión No. 1 y 2 del presente informe, el contratista no contaba con la aprobación del documento denominado *"Descripción detallada de la metodología a seguir, para la ejecución del contrato"*.

A la fecha de la presente versión del informe de presunto incumplimiento se ha obtenido la aprobación del documento.

6. **Presunto Incumplimiento N° 6 por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos, relacionado con el Organigrama General del Proyecto.**

En virtud de lo establecido en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 10, numeral 1**, el contratista está obligado a presentar al Interventor para su aprobación, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, las siguientes actividades:

> *"(…) La organización y perfiles del personal en un diagrama de ejecución* ***(Organigrama General del Proyecto)****, líneas de mando y coordinación, niveles de decisión, número de profesionales, sitios en los cuales se desempeñarán los diferentes profesionales, su ubicación. Las funciones de cada uno de los profesionales responsables de la dirección y, en general, de la ejecución de cada uno de los trabajos, manual de funciones del grupo de trabajo, tipos de contratos a realizar con cada uno, dedicación y alcance y, en general, todos los detalles necesarios para el aseguramiento del grupo de trabajo, sus funciones y resultados esperados. En este organigrama como en la descripción del equipo de trabajo se deberá incluir el tipo de organización administrativa con la cual contará el CONTRATISTA, las funciones del personal que interactuará con EL ICCU y el Interventor en el proceso de ejecución del contrato. Deberá describir las políticas de manejo de personal relacionadas con seguros de trabajo, seguridad social, primas de traslado, etc., y todas aquellas asociadas a la buena ejecución del proyecto.(…)"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

Se precisa que, a la fecha de entrega de la versión No. 1 y 2 del presente informe, el contratista no contaba con la aprobación del documento denominado "*Organigrama General del Proyecto*".

A la fecha de la presente versión del informe de presunto incumplimiento se ha obtenido la aprobación del documento.

7. **Presunto Incumplimiento N° 7 por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos, relacionado con el Programa de obra (cronograma), Plan de manejo de tránsito- PMT y las instalaciones provisionales.**

En virtud de lo establecido en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 10, numeral 3**, el contratista está obligado a presentar a la Interventoría respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos:

> "(…)***Hojas de vida del personal profesional, Relación del equipo mínimo obligatorio, Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica, Programa de obra, Plan de manejo de tránsito- PMT, instalaciones provisionales, los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones.*** El Interventor revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a cinco (5) días calendario. ***En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles***; Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad. (…)" Negrilla y resaltado fuera de texto.

Se precisa que, a la fecha de la primera versión de este informe, el contratista no contaba con la aprobación de los documentos presentados, dada la falta de atención de las observaciones formuladas por el interventor, luego de dos versiones revisadas. La falta de obtención de aprobación de estos documentos constituye un presunto incumplimiento contractual, de conformidad con la obligación contractual aceptada.

Sin embargo a la fecha, el Contratista ya cuenta con la aprobación del Programa de obra (cronograma), Plan de manejo de tránsito- PMT y las instalaciones provisionales.

8. Presunto Incumplimiento N° 8 por la no presentación de la actualización de la Póliza de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato.

Según lo dispuesto en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 18, numeral 18.1**, el contratista se obliga a:

> *" (…) El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad,* ***así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar."***

Adicionalmente, la CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 56 indica lo siguiente:

> *"El contratista deberá presentar las garantías del presente contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato. En caso de presentarse modificación contractual que implique la ampliación y/o* ***modificación de las garantías del contrato, el contratista deberá prestar la actualización de estas garantías dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la modificación contractual."***

Aunado a lo anterior, existe un requerimiento de parte de la Entidad contratante, señalada mediante correo de fecha 7 de abril de 2025, así:

> ***"en virtud de las obligaciones pactadas en dicho contrato, de manera respetuosa se solicita la actualización de la póliza de cumplimiento y la Responsabilidad Civil Extracontractual, del contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 18. GARANTÍAS."***
>
> ***Lo anterior, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles al recibo de la presente comunicación."*** Negrilla y resaltado fuera de texto.

El contratista remitió la póliza expedida con fecha del 2 de mayo de 2025, la cual ya cuenta con la aprobación de la Entidad.

9. **Presunto Incumplimiento N° 9 por el atraso en la ejecución del proyecto según el cronograma de obra aprobado por la Interventoría mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-057 del 23/04/2025**

Según lo dispuesto en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 9, numeral 3**, el contratista se obliga a:

> *"**Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de** calidad, **oportunidad**, y obligaciones **definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.**"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

De igual forma en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 10, numeral 37**, el contratista se obliga a:

> ***"Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por la Interventoría."*** Negrilla y resaltado fuera de texto.

Con corte al informe semanal No. 010 del 15 de junio de 2024, el Contratista presenta un avance ejecutado del **5,3%** contra un **59%** de avance programado, lo que representa un **atraso del 53,7%** en la ejecución del proyecto.

1. HECHOS QUE GENERAL EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Como se indicó, el contratista no ha obtenido aprobación de los documentos presentados, debido a la falta de atención de las observaciones presentadas por el interventor tras varias versiones revisadas. La falta de obtención de aprobación de estos documentos constituye un presunto incumplimiento contractual, por cuanto impide verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así mismo, el contrato prevé que, en caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles, por lo anterior el contratista no atendió los requerimientos de la Interventoría dentro de los plazos previstos, transcurridos setenta y tres (73) días de ejecución del contrato y superados los plazos contractuales previstos.

De acuerdo con lo anterior, mediante el oficio CGS-COR_BOJ-25-095 del 13 de mayo de 2025, se realizó un llamado de atención al contratista de obra por la dilación en la subsanación de documentos.

De igual forma dado el atraso en las obras, la Interventoría mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-141, del 6 de junio de 2025, apremio al contratista por la no entrega del Plan de Contingencia ajustado que permita superar el atraso. Dicho plan de contingencia había sido observado por la Interventoría previamente CGS-COR_BOJ-25-104 del 15 de mayo de 2025. A la fecha no se ha tenido respuesta.

1. **Presunto Incumplimiento N° 1: por la no acreditación de la mano de obra no calificada para la ejecución del contrato.**

Plazo de cumplimiento: Desde el inicio de la ejecución del Contrato.

Estado: Tercera versión observada.

Trazabilidad:

OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
CGS-COR_BOJ-25-002	21/03/2025		Ad-026	8/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-029	10/04/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-052	23/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-060	24/04/2025	Observado	CGS-COR_BOJ-25-117	23/05/2025	**APREMIO POR LA NO REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-119	29/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-156	19/06/2025	**Observado**

Mediante el comunicado Ad-052 del 23 de abril de 2025 el contratista de obra manifiesta que no ha podido lograr el cumplimiento de la obligación.

Mediante el oficio CGS-COR_BOJ-25-060 de fecha 24 de abril se da repuesta al contratista, donde se indica la improcedencia de la imposibilidad alegada por parte del contratista ante la falta de cumplimiento de la obligación contractual aludida, según sus argumentos por estar amparada en el principio de “nadie está obligado a lo imposible”, lo cual debería originarse en circunstancias imprevisibles e irresistibles que hagan absurdo, oneroso, irrazonable e imposible cumplir con el inciso 1 de la cláusula 9.

Dada la no respuesta del Contratista de obra, la Interventoría mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-117 del 23 de mayo de 2025, apremio al Contratista a la entrega de la documentación, a lo que el Contratista mediante comunicado Ad-119 del 29 de mayo de 2025, remite una relación de personal de la región. Mediante Oficio CGS-COR_BOJ-25-156 del 16 de Junio de 2025, la interventoría requirió la entrega de esta documentación con sus debidos soportes.

La Interventoría una vez revisado remitió observaciones mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-161 del 19 de junio de 2025 dado que, si bien se relacionó un personal como contratado de la zona, no se presentaron los soportes correspondientes que lo certificaran. Adicional, la Interventoría recordó que esta documentación debe presentarse y evaluarse de forma periódica y no por una única vez.

2. **Presunto Incumplimiento N° 2 por la no acreditación del cumplimiento del factor de calidad, relacionado con la aprobación y posterior implementación del programa de gerencia de proyectos y por no contar con un profesional tiempo completo.**

Plazo de cumplimiento: Desde el inicio de la ejecución del Contrato.

Estado: Segunda versión observada.

Trazabilidad:

OFICIO INTERV	FECHA	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA
CGS-COR_BOJ-25-002	21/03/2025	Ad-011	31/03/2025	CGS-COR_BOJ-25-032	10/04/2025	Observado	Ad-041	21/04/2025

OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
CGS-COR_BOJ-25-057	23/04/2025	Observado	Ad-063	30/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-085	8/05/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-091	16/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-131	29/05/2025	Aprobación Condicionada	Ad-138	18/06/2025	CGS-COR_BOJ-25-160	16/06/2025	Reiteración de observaciones que condicionan la aprobación

Aunado a lo anterior mediante el comunicado No. Ad-060, de fecha 29 de abril de 2025, el Contratista solicitó el cambio de la hoja de vida aprobada del gerente de proyecto, la cual fue aprobada por la Interventoría mediante el oficio CGS-COR_BOJ-25-069, de fecha 2 de mayo de 2025. Por lo anterior, no se evidenció la participación del gerente del proyecto tiempo completo en el periodo 7 de abril de 2025 al 29 de abril de 2025.

A fecha del presente informe la Interventoría ha emitido concepto de aprobación condicionada mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-131 del 29 de mayo de 2025, sujeto a ajustes de observaciones de forma, que son reiterativas y que a la fecha no se han subsanado, esto como se indica en el oficio CGS-COR_BOJ-25-160 del 19 de junio de 2025.

Por otro lado la Interventoría no ha evidenciado la implementación del Plan de Gerencia en el proyecto, esto soportado en que a la fecha no se ha entregado el plan de contingencia solicitado por la Interventoría mediante oficios CGS-COR_BOJ-25-104 del 15 de mayo de 2025 y oficio CGS-COR_BOJ-25-141 del 6 de junio de 2025 Adicional a la fecha, el Contratista no ha entregado informes gerenciales, con la periodicidad e indicadores de seguimiento según lo indicado en el plan y la metodología usada, en este caso el valor ganado, lo anterior pese a que la Interventoría mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-143 del 6 de Junio de 2025 presentó apremio al Contratista por la entrega de dichos informes.

3. **Presunto Incumplimiento N° 3 por la no acreditación del cumplimiento, relacionado con el plan de calidad específico para el proyecto.**

Plazo de cumplimiento: Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

Estado: Quinta versión observada .

Trazabilidad:

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-026	8/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-022	9/04/2025	Observado	Ad-042	21/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-082	7/05/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
No. Ad-099	21/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-140	3/06/2025	Observado Apremio	Ad-131	17/06/2025	CGS-COR_BOJ-25-161	19/06/20025	Observado 2 Apremio

A corte del presente informe, el Contratista no ha obtenido la aprobación del Plan de Calidad, si bien a la fecha el Contratista ha atendido las observaciones emitidas desde el componente de Calidad y normativa del plan mediante el comunicado Ad-099 del 21 de mayo 2025 y Ad-131 del 17 de junio de 2025, aún no remite el plan de Inspección y ensayo, herramienta primordial para el seguimiento y control de la calidad de la obra ejecutada.Dicho plan de inspección y ensayo ha sido solicitado en reiteradas ocasiones, de las cuales las 2 ultimas se realizaron mediante los oficios de Interventoría CGS-COR_BOJ-25-140 del 3 de junio de 2025 y CGS-COR_BOJ-25-161 del 19 de Junio de 2025.

4. **Presunto Incumplimiento N° 4 por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos relacionados con Plan de Seguridad Industrial, Programa de Salud ocupacional y Plan de Manejo Ambiental.**

a) Plazo de cumplimiento: Diez (10) días calendario, siguientes a la firma del contrato.

Estado: Aprobado Plan de Seguridad Industrial y Programa de Salud ocupacional.

Trazabilidad:

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-003	25/03/2025	CGS-COR_BOJ-25-003	26/03/2025	Observado	Ad-038	14/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-044	16/04/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-049	23/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-058	24/04/2025	Observado	Ad-067	30/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-075	5/05/2025	Aprobación Condicionada

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-088	15/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-153	16/06/2025	Aprobado

Mediante el oficio CGS-COR_BOJ-25-075 del 2 de mayo de 2025, esta Interventoría emitió concepto de aprobación condicionada del Plan de Seguridad Industrial y del Programa de Salud Ocupacional, de forma posterior mediante comunicado Ad-088 del 15 de mayo de 2025, el contratista remitió la atención de la observación al presupuesto SG-SST que condicionaba la aprobación, a lo cual la Interventoría, mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-153 del 16/06/2025, emitió concepto de aprobación definitiva. En consecuencia, el Plan de Seguridad Industrial y el Programa de Salud Ocupacional ddejan de hacer parte del presente presunto incumplimiento.

b) Plazo de cumplimiento: los diez (10) días calendario, siguientes a la firma del contrato

Estado: Aprobación condicionada - Plan de Manejo Ambiental.

Trazabilidad:

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-011	31/03/2025	CGS-COR_BOJ-25-018	4/04/2025	Observado	Ad-031	10/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-045	16/04/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-043	21/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-063	25/04/2025	Observado	Ad-081	14/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-120	23/05/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA
Ad-122	3/06/2025	CGS-COR_BOJ-25-154	17/06/2025	Aprobado Condicionado	Ad-137	18/06/2025

A corte de la fecha de actualización del presente informe el Plan de Manejo ambiental cuenta con concepto de aprobación condicionada a la entrega de la cartográfica del corredor, dicha cartografía fue entregada por el Contratista mediante Ad-137 del 18 de junio de 2025, el cual se encuentra en revisión de la Interventoría. En consecuencia, hasta no contar con el concepto de aprobación definitivo, el Plan de Manejo ambiental continua dentro del presente presunto incumplimiento.

5. **Presunto Incumplimiento N° 5 por la no acreditación del cumplimiento del documento requerido, relacionado con la descripción detallada de la metodología a seguir para la ejecución del contrato.**

Plazo de cumplimiento: No mayor a cinco (5) días calendario a la aprobación de la garantía.

Estado: Aprobado.

Trazabilidad:

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-027	9/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-039	14/04/2025	Observado	Ad-046	22/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-081	6/05/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-095 Ad-094	16/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-131	29/05/2025	Aprobado

A corte de la fecha de actualización del presente informe la metodología a seguir para la ejecución del Contrato cuenta con concepto de aprobación. En consecuencia, dicho documento deja de hacer parte del presente informe de presunto incumplimiento.

6. **Presunto Incumplimiento N° 6 por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos, relacionado con el Organigrama General del Proyecto.**

Plazo de cumplimiento: Cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.

Estado: Aprobado.

Trazabilidad:

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-026	8/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-029	10/04/2025	Observado	Ad-045	22/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-052	23/04/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-056	25/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-080	6/05/2025	Observado	Ad-101	21/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-131	29/05/2025	Aprobado

A corte de la fecha de actualización del presente informe el organigrama detallado del proyecto cuenta con concepto de aprobación. En consecuencia, dicho documento deja de hacer parte del presente informe de presunto incumplimiento.

7. **Presunto Incumplimiento N° 7 por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos, relacionado con el Programa de obra (cronograma), Plan de manejo de tránsito- PMT y las instalaciones provisionales.**

Plazo de cumplimiento: Cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.

Estado: Aprobado.

Trazabilidad:

Programa de Obra (Cronograma):

OFICIO INTERV	FECHA	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
CGS-COR_BOJ-25-002	21/03/2025	Ad-027	8/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-032	10/04/2025	Observado	Ad-041	21/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-057	23/04/2025	aprobado

Mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-057 del 23/04/2025 esta Interventoría emitió concepto de aprobación del Programa de Obra (Cronograma), con lo cual este documento ya no hace parte del presente presunto incumplimiento.

Plan de manejo de tránsito- PMT:

OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
CGS-COR_BOJ-25-011	2/04/2025	Observado.	Ad-032	11/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-049	16/04/2025	Observado	Ad-055	25/04/2025	Mesa de trabajo	28/04/2025	Ad-064	30/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-072	2/05/2025	**Aprobado**

Mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-072 del 02/05/2025 esta Interventoría emitió concepto de aprobación del Plan de Manejo de tránsito (PMT), con lo cual este documento ya no hace parte del presente presunto incumplimiento.

Instalaciones provisionales.

OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
CGS-COR_BOJ-25-002	21/03/2025		Ad-026	8/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-029	10/04/2025	Observado	Ad-079	9/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-096	13/05/2025	**Aprobado**

Mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-096 del 13/05/2025 esta Interventoría emitió concepto de aprobación del informe de instalaciones provisionales, con lo cual este documento ya no hace parte del presente informe de presunto incumplimiento.

8. **Presunto Incumplimiento N° 8 por la no presentación de la actualización de la Póliza de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato.**

A la fecha del presente informe, el contratista de obra presentó la actualización de las garantías del contrato conforme al acta de inicio, póliza expedida el 2 de mayo de 2025.

Plazo de cumplimiento: Desde el 11 de abril de 2025, según directriz establecida por la entidad.

Estado: Estado: Pendiente de aprobación por la Entidad. .

Trazabilidad: Mediante correo de fecha 7 de abril la Entidad solicitó la actualización del requerimiento realizado.

Mediante correo de fecha 16 de abril de 2025, la Interventoría solicitó se remitiera la evidencia del cargue del SECOP de la atención del requerimiento de la Entidad.

La Entidad emitió aprobación de las pólizas el 14 de mayo de 2025.

De acuerdo con lo anterior, la póliza está aprobada por lo cual, el presunto incumplimiento de presentación de la actualización de las pólizas ha sido subsanado.

9. **Presunto Incumplimiento N° 9 por el atraso en la ejecución del proyecto según el cronograma de obra aprobado por la Interventoría mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-057 del 23/04/2025.**

Trazabilidad:

- Mediante correo electrónico del 16 de abril de 2025 y 25 de abril 2025, se remite al ICCU el Informe Semanal 001 y 002 respectivamente, en los cuales no se presentaba el avance programado y ejecutado del proyecto dado que a esta fecha no se contaba con la aprobación del Cronograma de obra.

- El 23/04/2025, mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-057, la interventoría emite concepto de aprobación del cronograma de obra para el proyecto.

- Mediante correo electrónico del 02/05/2025, se remitió al ICCU el Informe Semanal 003, periodo entre 21 y 27 de abril de 2025, en el cual se inició el reporte del avance ejecutado y programado en consideración del Cronograma aprobado, con corte al 27

de abril de 2025, el avance programado era del 19%, mientras que el ejecutado del 0%, para un atraso del 19%.

- Debido al atraso del 19% evidenciado con corte a la semana 003 (28 de abril de 2025), esta Interventoría, mediante oficio No. CGS-COR_BOJ-25-074 del 2 de mayo de 2025, solicitó la presentación de un plan de contingencia orientado a subsanar el atraso acumulado a la fecha.

- Mediante comunicado Ad-078 del 8/05/2025, el Contratista de obra remite el Plan de Contingencia para revisión y aprobación de Interventoría, el cual fue observado mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-104 del 15 de mayo de 2025.

- Mediante correo electrónico del 09 de mayo de 2025, se remitió al ICCU el Informe Semanal No. 004, correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2025. En dicho informe se reportó el avance programado y ejecutado con base en el Cronograma aprobado. Con corte al 4 de mayo de 2025, el avance programado era del 25%, mientras que el avance ejecutado fue del 0%, evidenciando un atraso del 25%. Con corte al 25 de mayo de 2025, fecha de corte del informe No. 7 se tenía un avance programado del 43% contra un ejecutado del 0%.

- El día 28 de mayo de 2025 el Contratista dio inicio a la ejecución de las obras, sin embargo la Interventoría mediante su supervisión en campo evidencio varios inconvenientes en la logística y organización de los trabajos que no permitieron un avance importante en la primera semana de ejecución con lo cual, se emitió oficio CGS-COR_BOJ-25-132 del 30 de mayo de 2025, relacionando los distintos problemas de planeación y ejecución oportuna de las obras por parte del Contratista.

- El día 6 de junio de 2025, la Interventoría mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-141, emitió apremio al contratista por la no entrega del plan de contingencia ajustado según lo requerido en el oficio CGS-COR_BOJ-25-104 del 15 de mayo de 2025. A la fecha no se ha recibido el Plan de Contingencia.

- Con corte al 15 de Junio de 2025, se tiene un avance programado del **59%** contra un ejecutado del **5,3%.**

2. NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

1. Presunto Incumplimiento N° 1: por la no acreditación de la mano de obra no calificada para la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo establecido en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, específicamente en la **Cláusula 9 – Numeral 1**, el contratista se obliga a:

> "(…) *Destinar a la ejecución del contrato* ***mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al treinta por ciento [30%]*** *de acuerdo con*

el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. ***En todo caso, el cinco por ciento [5%] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres****.(…)"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

2. **Presunto Incumplimiento N° 2 por la no acreditación del cumplimiento del factor de calidad, relacionado con la aprobación y posterior implementación del programa de gerencia de proyectos y por no contar con un profesional tiempo completo.**

De acuerdo con lo estipulado en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, específicamente en la **Cláusula 9, numeral 7**, el contratista tiene la obligación de:

"(…) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad(...)"

Que conforme al **numeral 23** de la misma cláusula el Contratista deberá:

"(…) implementar el programa de gerencia de proyectos tal como se describe en el numeral 4.2.1. ***IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS*** *del pliego de condiciones(…)"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)

4.2.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

"Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá ***instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo*** *en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones dependiendo de la complejidad del proyecto:*

A. Profesional con certificado o credencial PMP (Project Management Professional), con mínimo un (1) año de experiencia como Coordinador, Gerente, Líder o Director de Proyectos de obra de infraestructura vía

3. **Presunto Incumplimiento N° 3 por la no acreditación del cumplimiento, relacionado con el plan de calidad específico para el proyecto.**

De conformidad con lo establecido en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 9, numeral 22**, el contratista está obligado a presentar:

"(…) ***el plan de calidad específico para el proyecto****, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018,* ***dentro de los tres (3) días hábiles*** *siguientes a la suscripción del contrato.(…)"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

4. **Presunto Incumplimiento N° 4 por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos relacionados con Plan de Seguridad Industrial, Programa de Salud ocupacional y Plan de Manejo Ambiental.**

De acuerdo con lo establecido en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 10, numeral 47**, el contratista debía:

> *"(..) Presentar **dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la firma del contrato: el plan de aseguramiento de calidad, el programa de seguridad industrial, el programa de salud ocupacional, el programa de manejo ambiental**.(…)"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

5. **Presunto Incumplimiento N° 5 por la no acreditación del cumplimiento del documento requerido, relacionado con la descripción detallada de la metodología a seguir para la ejecución del contrato.**

Según lo dispuesto en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 10, numeral 46**, el contratista se obliga a:

> *"(…) Presentar a la Interventoría y supervisor **en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario a la aprobación de la garantía** una **descripción detallada de la metodología a seguir, para la ejecución del contrato**, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto.(…)"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

6. **Presunto Incumplimiento N° 6 por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos, relacionado con el Organigrama General del Proyecto.**

En virtud de lo establecido en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 10, numeral 1**, el contratista está obligado a Presentar al Interventor para su aprobación, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, las siguientes actividades:

> *"(…)La organización y perfiles del personal en un diagrama de ejecución **(Organigrama General del Proyecto)**, líneas de mando y coordinación, niveles de decisión, número de profesionales, sitios en los cuales se desempeñarán los diferentes profesionales, su ubicación. Las funciones de cada uno de los profesionales responsables de la dirección y, en general, de la ejecución de cada uno de los trabajos, manual de funciones del grupo de trabajo, tipos de contratos a realizar con cada uno, dedicación y alcance y, en general, todos los detalles necesarios para el aseguramiento del grupo de trabajo, sus funciones y resultados esperados. En este organigrama como en la descripción del equipo de trabajo se deberá incluir el tipo de organización administrativa con la cual contará el CONTRATISTA, las funciones del personal que interactuará con EL ICCU y el Interventor en el proceso de ejecución del contrato. Deberá describir las políticas de manejo de personal relacionadas con seguros de trabajo, seguridad social, primas de traslado, etc., y todas aquellas asociadas a la buena ejecución del proyecto.(…)"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

7. **Presunto Incumplimiento N° 7 por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos, relacionado con el Programa de obra (cronograma), Plan de manejo de tránsito- PMT y las instalaciones provisionales.**

En virtud de lo establecido en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 10, numeral 3**, el contratista está obligado a presentar a la Interventoría respectiva, dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos:

> "(…)***Hojas de vida del personal profesional, Relación del equipo mínimo obligatorio, Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica, Programa de obra, Plan de manejo de tránsito- PMT, instalaciones provisionales, los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones.*** El Interventor revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a cinco (5) días calendario. ***En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles***; Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad. (…)" Negrilla y resaltado fuera de texto.

8. **Presunto Incumplimiento N° 8 por la no presentación de la actualización de la Póliza de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato.**

Según lo dispuesto en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 18, numeral 18.1** 5, el contratista se obliga a:

> *" (…) El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad,* ***así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar."***

Adicionalmente , la CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 56 indica lo siguiente:

> *"El contratista deberá presentar las garantías del presente contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato. En caso de presentarse modificación contractual que implique la ampliación y/o* ***modificación de las garantías del contrato, el contratista deberá prestar la actualización de estas garantías dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la modificación contractual."***

Aunado a lo anterior, existe orden impartida por la Entidad, señalada mediante correo de fecha 7 de abril de 202, así:

> ***"...en virtud de las obligaciones pactadas en dicho contrato, de manera respetuosa se solicita la actualización de la póliza de cumplimiento y la Responsabilidad Civil Extracontractual, del contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 18. GAARANTÍAS.***
>
> ***Lo anterior, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles al recibo de la presente comunicación."*** Negrilla y resaltado fuera de texto.

9. Presunto Incumplimiento N° 9 por el atraso en la ejecución del proyecto según el cronograma de obra aprobado por la Interventoría mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-057 del 23/04/2025.

Según lo dispuesto en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 9, numeral 3**, el contratista se obliga a:

> *"**Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de** calidad, **oportunidad**, y obligaciones **definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.**"* Negrilla y resaltado fuera de texto.

De igual forma en la Minuta del Contrato ICCU-262 de 2025, **Cláusula 10, numeral 37**, el contratista se obliga a:

> ***"Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por la Interventoría."*** Negrilla y resaltado fuera de texto.

3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA

3.1. TIPICIDAD DE LA SANCIÓN

De acuerdo con los presuntos incumplimientos formulados, el contratista está expuesto a la imposición de multas según lo establecido en la cláusula 15 MULTAS, a saber:

> "(…) En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al contratista, ***EL ICCU aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 047 del 09 de febrero de 2022*** o la que se encuentre vigente al momento del inicio del procedimiento sancionatorio.(…)" Negrilla y resaltado fuera de texto.

En consideración de esto, lo establecido en la resolución No. 047 – 2022, ARTICULO SEXTO, MULTAS EN LOS CONTRATOS DE OBRA, INTERVENTORIA Y/O CONSULTORIA:

> *"(…) en los contratos de obra, interventoría o consultoría que celebre el ICCU, las multas se referirán a los incumplimientos y cuantías que se señalan a continuación:*
> ***PARA CONTRATOS DE OBRA:***
>
> ***A.*** *Los incumplimientos declarados por parte del ICCU **generarán la imposición de una multa diaria y sucesiva, equivalente al 0,10% del valor del contrato por cada día de retraso**, sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar, en relación con las siguientes obligaciones contractuales incumplidas:*
>
> ***1.*** ***Constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato.***
>
> ***2.*** *Colocar las vallas de información del proyecto o señalización temporal de la obra o el control de tránsito.*

3. ***Presentar los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la interventoría o por el ICCU.***

4. *Estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del contratista, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del contrato.*

5. *Poner a disposición, en el sitio de los trabajos, el equipo o maquinaria completo ofrecido en su propuesta o en documento equivalente, en óptimas condiciones de operación.*

6. *Poner a disposición el personal ofrecido en la propuesta o documento equivalente, así como la permanencia del Ingeniero residente en el sitio de los trabajos.*

7. *Presentar en debida forma las actas parciales de obra para aprobación del interventor/supervisor.*

B. *Los incumplimientos contractuales declarados por el ICCU tendrán como consecuencia la imposición de una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar, respecto de las siguientes obligaciones contractuales infringidas:*

1. ***Iniciar las obras a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto.***

2. *Acatar, en el plazo otorgado, las órdenes de la interventoría respecto de la ejecución de las obras contratadas, corrección en plazo de los defectos observados en los trabajos realizados, adopción de medidas de seguridad, mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la obra, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato.*

3. *Corregir dentro del término que para el efecto se le señale, los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos.*

4. *Programa de generación de empleo conforme al pliego de condiciones.*

C. *Los incumplimientos contractuales declarados por el ICCU tendrán como consecuencia* ***la imposición de una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,20% del valor del contrato por cada día de retraso****, sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar, respecto de las siguientes obligaciones contractuales infringidas:*

1. ***Entrega y/o avance del Programa de Obra.***

2. *Entrega y/o avance del Programa de Inversiones.*

3. *Especificaciones técnicas.*

4. *Gestión social, predial o ambiental, incluyendo aquéllas contenidas en la licencia ambiental o cualquier otra autorización expedida por autoridad ambiental."*

3.2. CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA A IMPONER

A. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO N° 1.

Conforme a lo establecido en el inciso A del artículo SEXTO de la Resolución No. 047 de 2022, la sanción aplicable por incumplimiento consiste en una multa diaria y sucesiva, equivalente al 0,10% del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones.

Dado que el Incumplimiento No. 1 se enmarca en el numeral 3 del citado inciso A, el cómputo de los días de atraso se efectuará a partir de la fecha de inicio del proyecto, es decir, desde el 7 de abril de 2025, conforme a lo siguiente:

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 1		
VALOR CONTRATO	**$**	**2.751.562.197,00**
Multa equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento	$	2.751.562,20
Fecha del incumplimiento		7-abr-25
Fecha del Informe Técnico de Incumplimiento		19-jun-25
Numero de días para tasación de la multa		73
Multa tasada	**$**	**200.864.040,38**

B. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO N° 2

Conforme a lo establecido en el inciso A del artículo SEXTO de la Resolución No. 047 de 2022, la sanción aplicable por incumplimiento consiste en una multa diaria y sucesiva, equivalente al 0,10% del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones.

Dado que el Incumplimiento No. 2 se enmarca en el numeral 3 del citado inciso A, el cómputo de los días de atraso se efectuará a partir de la fecha de inicio del proyecto, es decir, desde el 7 de abril de 2025, conforme a lo siguiente:

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 2		
VALOR CONTRATO	**$**	**2.751.562.197,00**
Multa equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento	$	2.751.562,20
Fecha del incumplimiento		7-abr-25
Fecha del Informe Técnico de Incumplimiento		19-jun-25
Numero de días para tasación de la multa		73
Multa tasada	**$**	**200.864.040,38**

C. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO N° 3

Conforme a lo establecido en el inciso A del artículo SEXTO de la Resolución No. 047 de 2022, la sanción aplicable por incumplimiento consiste en una multa diaria y sucesiva, equivalente al 0,10% del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones.

Dado que el Incumplimiento No. 3 se enmarca en el numeral 3 del citado inciso A, el cómputo de los días de atraso se efectuará a partir de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, es decir, desde el 17 de marzo de 2025, conforme a lo siguiente:

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 3		
VALOR CONTRATO	**$**	**2.751.562.197,00**
Multa equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento	$	2.751.562,20
Fecha del incumplimiento		17-mar-25
Fecha del Informe Técnico de Incumplimiento		19-jun-25
Numero de días para tasación de la multa		94
Multa tasada	**$**	**258.646.846,52**

D. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO N° 4

Conforme a lo establecido en el inciso A del artículo SEXTO de la Resolución No. 047 de 2022, la sanción aplicable por incumplimiento consiste en una multa diaria y sucesiva, equivalente al 0,10% del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones.

Dado que el Incumplimiento No. 4 se enmarca en el numeral 3 del citado inciso A, el cómputo de los días de atraso se efectuará a partir de los diez (10) días calendario, siguientes a la firma del contrato, es decir, desde el 22 de marzo de 2025, conforme a lo siguiente:

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 4		
VALOR CONTRATO	**$**	**2.751.562.197,00**
Multa equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento	$	2.751.562,20
Fecha del incumplimiento		22-mar-25
Fecha del Informe Técnico de Incumplimiento		19-jun-25
Numero de días para tasación de la multa		89
Multa tasada	**$**	**244.889.035,53**

E. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO N° 5

Dado que, para la fecha de presentación de la presente actualización del informe, se cuenta con la aprobación de la metodología a seguir para la ejecución del contrato, el cual era objeto del presunto incumplimiento No. 5, por lo tanto. no se realiza tasación de multa respecto a dicho presunto. Se encuentra subsanado.

F. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO N° 6

Dado que, para la fecha de presentación de la presente actualización del informe, se cuenta con la aprobación del Organigrama General del Proyecto, el cual era objeto del presunto incumplimiento No. 6, por lo tanto, no se realiza tasación de multa respecto a dicho presunto. Se encuentra subsanado.

G. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO N° 7

Dado que, para la fecha de presentación de la presente actualización del informe, se subsanaron los documentos de Programa de Obra, Plan de manejo de tráfico e instalaciones Provisionales, los cuales eran objeto del presunto incumplimiento No. 7, no se realiza tasación de multa respecto a dicho presunto. Se encuentra subsanado.

H. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO N° 8

Dado que, para la fecha de presentación de la presente actualización del informe, se evidenció que las pólizas fueron actualizadas a la fecha del acta de inicio, 7 de abril de 2025, las cuales eran objeto del presunto incumplimiento No. 8. Por lo tanto, no se realiza tasación de multa respecto a dicho presunto. Se encuentra subsanado.

I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO N° 9

Conforme a lo establecido en el inciso C del artículo SEXTO de la Resolución No. 047 de 2022, la sanción aplicable por incumplimiento consiste en una multa diaria y sucesiva,

equivalente al 0,20% del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones.

Dado que el Incumplimiento No. 9 se enmarca en el numeral 1 del citado inciso C, y considerando que a la fecha se tiene un avance ejecutado del 5,3%, el cómputo de los días de atraso se efectuará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, es decir, desde el 7 de abril de 2025, conforme a lo siguiente:

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 9		
VALOR CONTRATO	**$**	**2.751.562.197,00**
Multa equivalente multa diaria y sucesiva, equivalente al 0.20% del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones.	$	5.503.124,39
Fecha del incumplimiento		7-abr-25
Fecha del Informe Técnico de Incumplimiento		19-jun-25
Numero de días para tasación de la multa		73
Multa tasada	**$**	**401.728.080,76**

De acuerdo con lo anterior, se presenta la tasación individual de los presuntos incumplimientos con la que se determina la posible sanción a aplicar, por un valor de:

TOTAL DE TASACIÓN DE LA MULTA		
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 1	$	200.864.040,38
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 2	$	200.864.040,38
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 3	$	258.646.846,52
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 4	$	244.889.035,53
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 5	$	-
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 6	$	-
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 7	$	-
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 8	$	-
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 9	$	401.728.080,76
TOTAL DE TASACIÓN DE LA MULTA	**$**	**1.306.992.043,58**

Sin embargo, considerado lo establecido en la Resolución No. 047 de 2022, Artículo Octavo "LIMITE MAXIMO DE MULTAS", que establece:

> *"**El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al CONTRATISTA, no podrá exceder el 20% del Valor del Contrato.***
>
> *Si se llegase a completar el tope señalado, sin que se haya saneado el incumplimiento, el ICCU deberá tomar las medidas que salvaguarden el interés general y los recursos públicos involucrados."* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Y dado que el total de la tasación de la multa excede el 20% del total del Contrato de obra ICCU 262 de 2025, se realiza el ajuste de la multa según lo establecido en la Resolución citada:

AJUSTE DEL TOTAL DE TASACIÓN DE LA MULTA ARTÍCULO OCATVO - LÍMITE MÁXIMO DE MULTAS		
TOTAL DE TASACIÓN DE LA MULTA	$	1.306.992.043,58
LÍMITE MAXIMO DE MULTA (20% DEL VALOR DEL CONTRATO)	$	550.312.439,40
TOTAL DE TASACIÓN DE LA MULTA AJUSTADO	**$**	**550.312.439,40**

V. AFECTACIÓN DE GARANTÍAS

Clase de Garantía:	POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
Número de Garantía:	49-44-101035648 ANEXO 2
Compañía que emite la garantía (nombre y NIT)	Seguros del Estado S.A NIT. 860.009.578-6
Fecha de Expedición de la Garantía.	02/05/2025
Descripción del Amparo:	Cumplimiento del contrato
Porcentaje:	20% del valor total del contrato
Vigencia de la garantía	Hasta la liquidación del contrato. 8/12/2025
Valor del amparo	$ 550.312.439,40

VI. IDENTIFICACIÓN DE LOS CITADOS

1. DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre o razón social	**SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S**
Nit. (CC o NIT)	830.508.442-5
Nombre del representante legal	NOHEMI RIVERA RIVEROS
Identificación	1.090.457.248
Dirección física y electrónica para comunicaciones	Avenida 4E No. 0-16N, Int. 3, “QUINTA BOSCH”. Cúcuta, Norte de Santander. procesobojaca2025@gmail.com proesco_maquinaria@hotmail.com

2. DATOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Nombre o razón social	Seguros del Estado
Nit. (CC o NIT)	860.009.578-6
Nombre del representante legal	José Luis Ojeda
Dirección física y electrónica para comunicaciones	OFICINA PRINCIPAL: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 TELEFONO: 601-2186977, 601-6019330

VII. DATOS DEL INTERVENTOR

Nombre o razón social	Consorcio GS
Nit. (CC o NIT)	901.920.369-8
Número de contrato	ICCU-CTO-242 DE 2025

VIII. ANEXOS

1. **Presunto Incumplimiento N° 1 por la no acreditación de la mano de obra no calificada para la ejecución del contrato.**

OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
CGS-COR_BOJ-25-002	21/03/2025		Ad-026	8/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-029	10/04/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-052	23/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-060	24/04/2025	Observado	CGS-COR_BOJ-25-117	23/05/2025	**APREMIO POR LA NO REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-119	29/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-156	19/06/2025	**Observado**

- CGS-COR_BOJ-25-117 del 23 de mayo de 2025.
- Ad-119 del 29 de mayo de 2025
- CGS-COR_BOJ-25-156 del 16 de junio de 2025
- CGS-COR_BOJ-25-161 del 19 de junio de 2025

2. **Presunto Incumplimiento N° 2 por la no acreditación del cumplimiento del factor de calidad, relacionado con la aprobación y posterior implementación del programa de gerencia de proyectos y por no contar con un profesional tiempo completo.**

OFICIO INTERV	FECHA	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA
CGS-COR_BOJ-25-002	21/03/2025	Ad-011	31/03/2025	CGS-COR_BOJ-25-032	10/04/2025	Observado	Ad-041	21/04/2025

OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
CGS-COR_BOJ-25-057	23/04/2025	**Observado**	Ad-063	30/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-085	8/05/2025	**Observado**

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-091	16/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-131	29/05/2025	**Aprobación Condicionada**	Ad-138	18/06/2025	CGS-COR_BOJ-25-160	16/06/2025	Reiteración de observaciones que

									condicionan la aprobación

- CGS-COR_BOJ-25-104 del 15 de mayo de 2025
- CGS-COR_BOJ-25-131 del 29 de mayo de 2025
- CGS-COR_BOJ-25-141 del 6 de junio de 2025
- CGS-COR_BOJ-25-143 del 6 de junio de 2025
- CGS-COR_BOJ-25-160 del 19 de junio de 2025

3. Presunto Incumplimiento N° 3 por la no acreditación del cumplimiento , relacionado con el plan de calidad específico para el proyecto.

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-026	8/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-022	9/04/2025	Observado	Ad-042	21/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-082	7/05/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
No. Ad-099	21/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-140	3/06/2025	Observado Apremio	Ad-131	17/06/2025	CGS-COR_BOJ-25-161	19/06/20025	Observado 2 Apremio

4. Presunto Incumplimiento N° 4 por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos relacionados con Plan de Seguridad Industrial, Programa de Salud ocupacional y Plan de Manejo Ambiental.

Plan de Seguridad Industrial y Programa de Salud ocupacional.

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-003	25/03/2025	CGS-COR_BOJ-25-003	26/03/2025	Observado	Ad-038	14/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-044	16/04/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-049	23/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-058	24/04/2025	Observado	Ad-067	30/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-075	5/05/2025	Aprobación Condicionada

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-088	15/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-153	16/06/2025	Aprobado

Plan de Manejo Ambiental

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-011	31/03/2025	CGS-COR_BOJ-25-018	4/04/2025	Observado	Ad-031	10/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-045	16/04/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN

Ad-043	21/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-063	25/04/2025	Observado	Ad-081	14/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-120	23/05/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA
Ad-122	3/06/2025	CGS-COR_BOJ-25-154	17/06/2025	Aprobado Condicionado	Ad-137	18/06/2025

5. **Presunto Incumplimiento N° 5 por la no acreditación del cumplimiento del documento requerido, relacionado con la descripción detallada de la metodología a seguir para la ejecución del contrato.**

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-027	9/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-039	14/04/2025	Observado	Ad-046	22/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-081	6/05/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-095 Ad-094	16/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-131	29/05/2025	Aprobado

6. **Presunto Incumplimiento N° 6 por la no acreditación del cumplimiento de los documentos requeridos, relacionado con el Organigrama General del Proyecto.**

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-026	8/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-029	10/04/2025	Observado	Ad-045	22/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-052	23/04/2025	Observado

COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN	COMUNICADO CONTRATISTA	FECHA	OFICIO INTERV	FECHA	REVISIÓN
Ad-056	25/04/2025	CGS-COR_BOJ-25-080	6/05/2025	Observado	Ad-101	21/05/2025	CGS-COR_BOJ-25-131	29/05/2025	Aprobado

7. **Presunto Incumplimiento N° 8 por la no presentación de la actualización de la Póliza de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato.**

 Correo de fecha 13 de mayo de 2025 , remisión de las pólizas actualizadas.

8. **Presunto Incumplimiento N° 9 por el atraso en la ejecución del proyecto según el cronograma de obra aprobado por la Interventoría mediante oficio CGS-COR_BOJ-25-057 del 23/04/2025.**

 - Correo de fecha 16 de abril de 2025 de la Entidad.
 - Informe Semanal No. 001
 - Correo de fecha 25 de abril de 2025 de la Entidad.
 - Informe Semanal No. 002

- Correo de fecha 02 de mayo de 2025 de la Entidad.
- Informe Semanal No. 003
- Oficio de Interventoría CGS-COR_BOJ-25-074 del 2/05/2025
- Comunicado Ad-078 del 8/05/2025
- Correo de fecha 09 de mayo de 2025 de la Entidad.
- Informe Semanal No. 004
- CGS-COR_BOJ-25-104 del 15 de mayo de 2025
- Informe No. Semanal No. 007.
- CGS-COR_BOJ-25-132 del 30 de mayo de 2025
- CGS-COR_BOJ-25-141 del 6 de junio de 2025.

Alejandro Alba Quintero
Representante Legal
INTERVENTOR

VB

ICCU INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA	FORMATO	CÓDIGO	MS-GC-TR-001
	GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	1
	ACTA DE INICIO	FECHA	4/03/2025

Acta No. 1

CONTRATO ☑ CONVENIO ☐ C.P. ☐		ICCU No.	CTO-242-2025
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	7 de abril de 2025		

OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO:

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL SECTOR EL CORZO HASTA EL MUNICIPIO DE BOJACÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

FECHA DE SUSCRIPCION CONVENIO O CONTRATO	11 de marzo de 2025			
FECHA DE INICIO	7 de abril de 2025			
PLAZO	4	DÍAS ☐	MESES ☑	
FECHA TERMINACIÓN	6 de agosto de 2025			
VALOR TOTAL	$ 299.970.440			
No CDP (CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL) Y FECHA	DIS-2025000104 del 27 de enero de 2025			
No RP (REGISTRO PRESUPUESTAL) Y FECHA	RES-2025000435 del 11 de marzo de 2025			
FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS	17 de marzo de 2025			
CONTRATISTA ☑	CONSORCIO GS 901.920.369-8			
MUNICIPIO ☐				
INTERVENTOR ☐				
SUPERVISOR ☑	LAURA DANIELA NIETO GUTIÈRREZ			
GESTOR DE PROYECTO ☐				
APOYO A LA SUPERVISIÓN ☑	SANDRA MILENA CASTAÑEDA MEDINA			

EN CALIDAD DE:	NOMBRE	FIRMA
CONTRATISTA ☑ EJECUTOR ☐	ALEJANDRO ALBA QUINTERO R.L. CONSORCIO GS	
SUPERVISOR ☑ GESTOR DE PROYECTO ☐	LAURA DANIELA NIETO GUTIÉRREZ	
APOYO A LA SUPERVISIÓN ☑	SANDRA MILENA CASTAÑEDA MEDINA	
INTERVENTOR ☐		

NOTA: En el caso de los convenios el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU y el Municipio, se comprometen a suscribir acta de localización previo de la ejecución de las obras, de acuerdo a lo establecido en el convenio.

OBSERVACIONES

VO. BO. LAURA DANIELA NIETO GUTIÉRREZ
SUBDIRECTORA TÈCNICA (E)
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

CONTRATO No.	:	ICCU-CTO-242 DE 2025
CLASE DE CONTRATO	:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
OBJETO	:	*"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL SECTOR EL CORZO HASTA EL MUNICIPIO DE BOJACÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"*
CONTRATISTA	:	CONSORCIO GS Nit: 901.920.369-8 Conformado por las sociedades SESAC S.A- NIT: 800.064.761-3 (con participación 90%) y GESSI ALVERA S.A.S. NIT: 900.356.506-8 (con participación 10%)
ENTIDAD CONTRATANTE	:	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU-
PLAZO	:	CUATRO (4) MESES
VALOR	:	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($299.970.440,00) M/CTE.

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Entre **YESENIA HERREÑO BERNAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU** (en adelante la "Entidad") por una parte; y, por la otra, **ALEJANDRO ALBA QUINTERO,** identificado con cedula No. 79.718.288 y en nombre y representación del **CONSORCIO GS,** con **Nit: 901.920.369-8,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 932 del 03 de diciembre de 2024 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación ICCU-CM-043 de 2024.

II. Que a través de la Resolución No. 145 del 20 de febrero de 2025 la Entidad adjudicó el contrato al oferente CONSORCIO GS.

III. Que Bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU,** el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2.OBJETO

El objeto del contrato es ejecutar la *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL SECTOR EL CORZO HASTA EL MUNICIPIO DE BOJACÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*

CLÁUSULA 3.ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación.ICCU-CM-043 de 2024, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir del ACTA DE INICIO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($299.970.440,00) M/CTE,** equivalentes a 210,73 SMMLV para el año de suscripción del contrato (Año 2025) suma que se discrimina de la siguiente manera:

Ver Anexo No. 1 – Presupuesto Oficial, contenido en el presente documento.

Los impuestos con cargo al futuro contrato son los siguientes:

IMPUESTOS DEPERTAMENTALES Y NACIONALES		
CONCEPTO	BASE	%
RETENCION EN LA FUENTE (DIAN)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	Según tabla de retencion
RETENCION DE ICA (MUNICIPAL)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	Según Acuerdo Municipal
CONTRIBUCION ESPECIAL (OBRAS CIVILES)	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	5%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2,5%
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
PROELECTRIFICACION ORDENANZA N.0105-2023 ART.307	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	0,2%
ESTAMPILLA PROCULTURA	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	1%
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIVERSIDAD . C/MARCA	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	1,5%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA	2%
		16%

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo se tramitará previa firma del contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.

El inicio de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Interventor constituirá cuenta bancaria de ahorros, el cual será vigilado por el supervisor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser utilizado sin la autorización expresa y escrita del [supervisor], quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a una inversión del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado por el supervisor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la

consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de terminarse el contrato se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo, el contratista consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Interventoría, el nombre del contratista y el concepto de la consignación especificando el valor tanto de los rendimientos como del saldo de capital.

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales o parciales de las actividades ejecutadas, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Interventor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el supervisor, mediante actas mensuales o parciales de las actividades de interventoría ejecutadas.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2025000104 del 27 de enero de 2025.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

1. La entidad entregara un anticipo equivalente al 15% del valor total del contrato.
2. El valor restante del valor total del contrato se pagará mediante actas parciales mensuales sin que exceda el 95% del valor total del contrato.
3. El 5% restante del valor del contrato se pagará una vez sea firmada el acta de liquidación del contrato.

El pago al interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad

Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. La entidad realizará al interventor el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará una vez suscrita el acta de liquidación del contrato.

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de informes de la interventoría realizada y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; el supervisor del contrato de Interventoría, expedirá certificación de cumplimiento verificando que el Interventor acredite el porcentaje de avance real de ejecución de las obras sobre las que ejerce interventoría Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual. Así mismo para cada pago, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes parafiscales cuando corresponda, conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: El pago se realizará de acuerdo con los componentes del formulario No 1, gestión que debe quedar debidamente sustentadas y soportada en el informe de interventoría del correspondiente mes.

NOTA 2: El reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal se realizará sobre el que efectivamente fue empleado en la ejecución de los trabajos, aprobados por la entidad, afectados por un factor multiplicador. De igual modo, otros costos directos ocasionados deberán ser aprobados por la entidad.

Para tal efecto, el interventor deberá solicitar aprobación del inicio de cada uno de los profesionales y otros costos que componen su oferta, conforme con el plan de obra y actividades en ejecución.

NOTA 3: EL ICCU no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la formulación y presentación de las propuestas.

NOTA 4: El contratista deberá realizar los pagos que corresponden al impuesto de Industria y Comercio ICA que les aplique, dependiendo de la actividad económica que ejerzan y las tarifas establecidas en los Estatutos de Rentas de cada Municipio en donde se desarrollen las obras y/o labores, o ejerzan las actividades gravadas con dicho impuesto municipal, siendo éste un requisito para el trámite de la liquidación y posterior pago del contrato (5% final). Así las cosas, El Contratista deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación del Impuesto de Industria y Comercio por cada municipio en que haya incurrido en el hecho generador del ICA de acuerdo con el valor total del contrato.

NOTA 5: Teniendo en cuenta que el contrato de obra a realizar la interventoría contiene variables en cuanto a su ejecución y forma de pago, en caso de que, el contrato de obra termine antes de finalizar el plazo de ejecución de la presente interventoría, el ICCU solo reconocerá los valores ejecutados por el interventor hasta el término del contrato de obra.

NOTA 6: El contratista presentará al supervisor del ICCU el consolidado de cada uno de los conceptos de suministros por monto agotable, discriminado con sus respectivos soportes los cuales serán debidamente avalados por el ICCU. El contratista realizará la consecución de tres (3) cotizaciones que serán convalidadas y constatadas por el supervisor del proyecto, teniendo como finalidad conseguir los precios del mercado, el ICCU realizará la escogencia del valor a pagar.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el interventor. Para causar el pago final del contrato, el interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Manual de supervisión e interventoría del ICCU, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y demás Documentos del proceso.
4. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
6. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
7. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico correspondiente en los plazos acordados con la entidad.
8. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.
9. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
10. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
11. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
12. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a

su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

14. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en liquidación o quiebra la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
15. El contratista deberá presentar contrato laboral suscrito con cada uno de los empleados, aprobados por la supervisión, los salarios de cada empleado deberán corresponder con la propuesta económica del contratista, así mismo, el contratista deberá presentar planillas de seguridad social en cada acta parcial en la que correspondan los salarios señalados de su oferta.
16. El contratista deberá presentar previo al inicio del contrato el desglose del factor multiplicador, donde contemple las cargas prestacionales e ítems que lo componen.
17. El interventor deberá presentar cotizaciones una única vez de los ensayos de laboratorio señalados en el anexo técnico, conforme con la Nota 5 de la Forma de pago referente a los gastos por monto agotable, las cotizaciones deberán presentarse en un plazo de cinco (5) días posteriores al acta de inicio, el valor establecido por la entidad de cada uno de estos laboratorios será el que se cancelará al interventor durante la ejecución el contrato.
18. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
19. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
20. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
21. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
22. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el

interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.

23. El interventor dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
24. Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
25. Suscribir las garantías establecidas en la cláusula de Garantías del contrato que se genere como resultado del presente proceso y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas.
26. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
27. Suministrar y mantener durante la ejecución de la interventoría y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro, de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del ICCU previo visto bueno del supervisor designado. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el ICCU.
28. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra EL ICCU.
29. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato.
30. Mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir, para su inmediato reconocimiento, de conformidad con los distintivos, logotipos, insignias, etc., debidamente marcados con la imagen institucional del ICCU.
31. El contratista deberá presentar para la suscripción del acta de inicio informe detallando el nombre, la forma de vinculación y salarios y/o honorarios del personal mínimo requerido, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles; en caso de existir

observaciones por parte del ICCU, el interventor deberá subsanar en un plazo de tres (3) días hábiles. Asimismo, mensualmente deberá presentar los soportes de pago parafiscales de todo el personal mínimo como en caso de que la vinculación de este personal se realice a través de los contratos de prestación de servicios se deberá allegar los soportes de cada uno de estos contratos y de los pagos parafiscales.

32. La vinculación que realice el interventor de todo el personal debe ser directa para con el presente contrato, para lo cual deberá aportar los contratos correspondientes en los cuales se debe indicar el objeto de la presente interventoría. El incumplimiento de esta obligación dará como resultado el no reconocimiento del personal que se pretenda para con esta interventoría, así como su no pago, sin perjuicio que el ICCU inicie los trámites de incumplimiento a que hubiese lugar.
33. El INTERVENTOR se obliga a revisar y aprobar, informe de seguimiento, control, monitoreo y ejecución del PAGA que presente el contratista de obra, de conformidad con las obligaciones del contrato de obra.
34. El INTERVENTOR se obliga a cumplir y coadyuvar con el seguimiento, control y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de crédito No. ICCU-158 de 2022 en lo concerniente al contrato de obra como de interventoría, para lo cual, el ICCU podrá solicitar todo informe o reporte que se requiera dentro de los términos del contrato mencionado y que indique el ICCU. El ICCU emitirá protocolo el cual será de estricto cumplimiento para el interventor.
35. El INTERVENTOR se obliga a revisar y aprobar certificado presentado por el contratista de obra en el cual debe informar que "...ni el representante legal ni sus accionistas, socios u administradores se encuentran acusados, imputados o sancionados por los delitos u acciones mencionadas en los literales anteriores.", así mismo, realizara estricto seguimiento y control de la cláusula 21 del contrato de obra.
36. El INTERVENTOR se obliga a presentar información que se requiera por parte del ICCU frente a aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, judiciales, entre otros, que tengan relación con el presente proyecto, dentro de termino que indique el ICCU. Así mismo y en caso de requerirlo el ICCU, se podrá indicar la forma y el tipo de información que se debe certificar.
37. El INTERVENTOR se obliga realizar el seguimiento y control de todas las obligaciones del contrato de obra.
38. El INTERVENTOR se obliga a revisar y firmar el acta de recibo final del contrato de obra.
39. El INTERVENTOR se obliga proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato de obra, dentro del término que indique el ICCU.

40. El Interventor deberá registrar las vacantes con las que cuenten en el Sistema de Información del Servicio Público de empleo, para lo cual, enviarán la información respectiva a la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca APEC. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la ejecución del contrato y en los términos de la Ley 1636 de 2013 y sus decretos reglamentarios y deberá ser objeto de seguimiento por parte de los respectivos supervisores.
41. El INTERVENTOR se obliga a emitir los conceptos técnicos, jurídicos, financieros, ambientales, entre otros y que tengan relación con el proyecto de obra, que se requieran para la correcta ejecución de las obras, dentro de los términos que indique el ICCU.
42. En caso tal de que se requiera suspender alguno de los frentes de obra se suspenderá proporcionalmente a con la dedicación del personal su participación dentro del proyecto por lo cual la entidad no reconocerá estos valores. En todo caso la entidad solo reconocerá los servicios realmente prestados en el proyecto con la ocasión del contrato.
43. La Interventoría debe efectuar seguimiento continuo a través de su Director y Especialistas a la revisión y/o ajustes de estudios y diseños y/o elaboración de estudios complementarios por parte del Contratista, de manera que los estudios revisados y aprobados por el Interventor aporten la confiabilidad y calidad requerida para ejecutar las obras.
44. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Dar cumplimiento al plan de trabajo presentado y elaborado por parte del INTERVENTOR el cual deberá ser aprobado por el supervisor. En caso de requerirse ajuste al mismo, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones.
4. Asistir a las reuniones que se programen dentro del desarrollo del contrato de la interventoría, sean estas en las instalaciones de la Entidad y/o lugares diferentes que se requieran.
5. Contar con un vehículo para realizar desplazamientos al sitio de la obra y los demás que se requieran para el cumplimiento de las actividades de interventoría y supervisión del contrato de obra.

6. El interventor como parte de su seguimiento debe realizar informes de forma periódica para constatar las gestiones realizadas en cada uno de sus componentes que como mínimo la información requerida en el Anexo 1 - Anexo técnico, adicional deberá contener la siguiente información:

GENERALIDADES

1. Descripción general del Contrato de Obra.
2. Objeto del contrato.
3. Fechas de suscripción, cumplimiento de los requisitos de ejecución, plazo y valor con sus diferentes etapas, prórrogas, suspensiones y adiciones.
4. Directorio telefónico actualizado del personal profesional del Contratista, Interventoría y de la Entidad.

INFORMACIÓN LEGAL Y FINANCIERA

1. Garantías y vigencias de las mismas, adiciones, suspensiones y/o prórrogas.
2. Presentar el cuadro de control legal del Contratista y de la Interventoría (fechas de suscripción, Procesos de Contratación, entre otros).
3. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Programación del Plan Anual de Caja (PAC), si aplica.
5. Balance financiero del contrato y de la Interventoría.
6. Seguimiento al cuadro de control financiero presentado por el Contratista de obra.
7. Informe sobre el manejo del Anticipo y/o Pago Anticipado y anexos relacionados (En caso de haber sido entregado Anticipo y/o Pago Anticipado alguno).
8. Relación de las metas físicas a ejecutar con respecto al presupuesto disponible contractualmente. Informar cantidades y/o saldos faltantes o sobrantes dentro del proyecto para el cumplimiento de las metas físicas contractuales. Informar las cantidades y costos referentes a ejecución de estudios, diseños y obras para redes de servicios públicos domiciliarios, en caso de aplicar.
9. Copia del acta de recibo parcial de obra, en caso de aplicar.

INFORMACIÓN TÉCNICA.

1. Cronograma detallado del contrato aprobado por la Interventoría con su respectivo análisis a la fecha de corte.

2. Análisis del desempeño de las actividades incluidas en la ruta del Contrato de Obra de acuerdo con el Cronograma contractual aprobado por la Interventoría.
3. Descripción de los atrasos o adelantos de obra que se estén presentando, conforme al Cronograma contractual aprobado por la Interventoría. Relacionar las acciones solicitadas por el Interventor e implementadas por el Contratista y el seguimiento efectuado por el Interventor.
4. Cuadro sobre el estado del tiempo. Detallar las horas no trabajadas debido a condiciones climáticas que impidan la ejecución de las labores.
5. Reporte de daños a la infraestructura de servicios públicos indicando: ESP, ubicación, fecha y estado de pago a las ESP por parte del Contratista, en caso de ser procedente.
6. Planes de contingencia elaborados por el Contratista, aprobados por la Interventoría, que no afecten el plazo contractual, los cuales deben ser presentados a la Entidad.
7. Descripción de las medidas correctivas exigidas por la Interventoría en los aspectos técnicos, administrativos y legales que se están teniendo en cuenta, así como las medidas preventivas que deban implementarse para evitar futuros atrasos.
8. Descripción de las actividades desarrolladas durante el mes por el Contratista de obra y la Interventoría y su equipo de trabajo (director, residentes y especialistas).
9. Esquemas de avance físico de obra, planos de localización del proyecto, figuras, cuadros y demás información relevante relacionada con el avance del contrato.
10. Registro fotográfico georreferenciado del avance del proyecto tomando como puntos fijos y panorámica, de igual manera una breve descripción de la foto indicando localización, georreferenciación, aspectos relevantes y fecha. Durante la ejecución del contrato, la Interventoría debe presentar a la Entidad registros fotográficos por cada elemento de la infraestructura de transporte que haga parte del contrato, resaltando el antes y el después, en cada una de las fases del proyecto.
11. Presentar el avance físico por grupo de Vías, tramos, segmentos, o elementos que hagan parte del proyecto de infraestructura de transporte según sea el caso del proyecto.
12. Relación de los resultados y análisis de los ensayos de laboratorio y de campo, efectuados por el Contratista de obra y los ejecutados por la Interventoría como medio de comprobación o verificación, según las especificaciones técnicas aplicables.

13. Certificaciones de cumplimiento de calidad y especificaciones de materiales empleados durante el período, expedido por el representante legal de la Interventoría, expresando claramente el cumplimiento de las frecuencias de los ensayos de laboratorio de acuerdo con las especificaciones y el plan de inspección y ensayos de laboratorio.
14. Certificación de cumplimiento del plan de calidad por parte del Interventor y la correspondiente verificación al cumplimiento del plan de calidad del Contratista de obra, según lo ofertado por este en el aspecto de calidad en su propuesta.
15. Gestiones adelantadas por el Contratista y la Interventoría ante las ESP y otras entidades que tengan relación directa con la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.
16. Descripción de las actividades realizadas y calificación del componente del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y desvíos empleados por el Contratista de obra, de acuerdo con los parámetros establecidos en el contrato y según los lineamientos de la autoridad de tránsito que rija en la ubicación del proyecto.
17. Descripción de obras adicionales y/o complementarias, valor y justificación de las mismas; relación de precios unitarios no previstos presentados por el Contratista de obra y aprobados por la Interventoría e indicar la modificación contractual realizada para su incorporación (en caso de aplicar). Además, mostrar su incidencia en el valor actual del contrato.
18. Informar sobre los ajustes, complementación, apropiación y/o actualización realizada por el Contratista a los diseños existentes entregados por la Entidad, de ser el caso, y la justificación de los mismos, debidamente aprobados y avalados por la Interventoría.
19. Relación de cantidades de obra que a la fecha no han sido recibidos por la Interventoría por no cumplir con los requisitos previstos para el recibo y pago de las mismas, mostrando su incidencia en el valor actual del contrato. Además, se deben enlistar las acciones correctivas propuestas, así como la respuesta por parte del Contratista de obra.
20. Reporte de producto no conforme, en el cual se deben incluir los ítems de pago que presentaron no conformidades en el mes, la fecha de identificación, la descripción de la no conformidad y una breve explicación de la acción a tomar. En este capítulo también se debe describir el seguimiento a las acciones adoptadas para el tratamiento de no conformes en el período anterior en caso de existir.
21. Copia del libro de obra (bitácora) del período reportado.
22. Copia de las actas de seguimiento desarrolladas en el período (comité y reuniones) debidamente suscritas por los participantes, Contratista, Interventor y Entidad.

23. Cuadro detallado de cantidades y valores ejecutados por tramo, grupo de elementos, o unidad funcional, o frente de obra, según sea el caso del proyecto de infraestructura de transporte; indicando valor pagado, número de acta en la que se pagó su ejecución parcial y verificación del consolidado y sumatoria final respecto al acta de recibo parcial de obra, en caso de existir. Como resumen del análisis consolidado, determinar los costos directos e indirectos por elemento, grupo de segmentos, tramos, frentes de obra, o según sea el caso del proyecto de infraestructura de transporte.

INFORMACIÓN SOCIAL

1. Descripción de las actividades del plan de acción de la Interventoría y verificación del plan de gestión social del Contratista. Debe incluir copia de los Anexos referentes a la gestión del Contratista requeridos en el contrato.
2. Observaciones y recomendaciones formuladas por la Interventoría. Descripción de los atrasos o adelantos o eventualidades que se estén presentando conforme al Plan de Gestión Social del Contratista aprobado por la Interventoría. Además, se deben relacionar las acciones correctivas propuestas, así como la respuesta por parte del Contratista.
3. Relación de recursos físicos empleados para el desarrollo del componente social del Contratista y de la Interventoría.
4. Calificación del componente de gestión social.

INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SST

1. Informe mensual ambiental y SST de Interventoría a la etapa de obra (incluyendo el componente de maquinaria/equipo y vehículos), con sus respectivos soportes y análisis de los indicadores propuestos para cada uno de los programas desarrollados en el PIPMA.
2. Control de materiales y copia de los correspondientes certificados de adquisición de todos los materiales empleados en el mes dentro de la obra.
3. Control del aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD-.
4. Manejo de vegetación, si aplica para el contrato.
5. Listado de vehículos utilizados en el mes para la obra.
6. Relación del número de licencia ambiental y/o permiso ambiental y/o PIN ambiental.
7. Relación de los equipos y/o maquinaria utilizada por el Contratista donde se verifique el cumplimiento de las actividades descritas en el plan de

mantenimiento presentado por el Contratista de obra y aprobado por la Interventoría.
8. Copia de la certificación de mantenimiento periódica de los baños móviles, anexando copia del permiso de vertimientos vigente expedido por la autoridad ambiental competente.
9. Resumen de las actividades realizadas por la Interventoría en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con sus respectivos soportes.
10. Informe de accidentes e incidentes de trabajo en el período tanto del Contratista de obra como del Interventor.
11. Afiliaciones y pagos del personal del Contrato de Obra al Sistema General de Seguridad Social Integral.
12. Certificación del revisor fiscal/contador público y representante legal del Contratista de obra (de acuerdo con la naturaleza de la misma) y Subcontratista, donde se exprese paz y salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y salarios que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el Contrato de Obra y el periodo laborado.
13. Afiliaciones y pagos del personal del Contrato de Interventoría al Sistema General de Seguridad Social Integral.
14. Certificación del revisor fiscal/contador público y representante legal del Interventor (de acuerdo a la naturaleza de la misma) y Subcontratista, donde se exprese paz y salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y salarios que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el Contrato de Obra y el periodo laborado.
15. Calificación del componente de gestión Ambiental y SST y fichas de seguimiento de labores ambientales.
16. Certificación expedida por la Interventoría donde exprese que se han revisado los documentos soporte de pagos salariales y del SGSSI remitidos por el Contratista de obra para el respectivo informe.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y del Contratista de obra sobre el componente técnico tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
2. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente social tendientes a

la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
3. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente ambiental y SST tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
4. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente administrativo tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
5. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente financiero tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
6. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la Interventoría y el Contratista de obra sobre el componente legal tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El INTERVENTOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al ICCU de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del INTERVENTOR en el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 3 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular como mínimo el ochenta por ciento (80%) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al contratista, EL ICCU aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 047 del 09 de febrero de 2022. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo. Las obligaciones descritas dentro de la presente resolución se entienden incorporadas al presente contrato en caso de que apliquen.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al interventor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL ICCU podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al ICCU de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al ICCU el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. Este cobro, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del

presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU identificado con NIT 900.258.711-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>Por el 100% del valor otorgado en calidad de anticipo.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Deberá cubrir una suma equivalente al cinco por</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato		ciento (5%) del valor del contrato.
	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal, que, para el caso, es de cinco años contados a partir del acta de recibo final de obra.	Una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado		

Característica	Condición
	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En

consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato serán los previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su

liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de los perfiles requeridos del presente proceso.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares descritos en el Anexo No. 1 – Anexo técnico y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 24.DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, D.C., a través de la plataforma SECOP II.

La fecha de suscripción del contrato será la que conste en la plataforma SECOP II en la pestaña 1 *"información general"* para lo cual se tomará la fecha de firma del representante legal de la entidad.

ANEXO No. 1 – PRESUPUESTO OFICIAL

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL SECTOR EL CORZO HASTA EL MUNICIPIO DE BOJACÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Municipio: Bojaca | Longitud Total: | Frentes | Duración en meses de interventoria: 4,00

COSTOS DE PERSONAL

CLASIFICACIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL	CAT	CANTIDAD	% DE DEDICACIÓN TOTAL	Tiempo en Meses	Factor Multiplicador	VALOR TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL							
Director de interventoria	$ 11.400.000,00	-	1,0	40%	4,00	2,30	$ 41.952.000,00
Especialista Pavimentos	$ 9.000.000,00	-	1,0	20%	1,00	2,30	$ 4.140.000,00
Especialista en Estructuras	$ 9.000.000,00	-	1,0	20%	2,00	2,30	$ 8.280.000,00
Profesional Gestor Social	$ 4.500.000,00	-	1,0	20%	4,00	2,30	$ 8.280.000,00
Profesional SISO	$ 5.500.000,00	-	1,0	20%	4,00	2,30	$ 10.120.000,00
Ingeniero Residente de interventoria	$ 6.000.000,00	-	1,0	100%	4,00	2,30	$ 55.200.000,00
PERSONAL TECNICO							
Profesional Ingeniero Apoyo	$ 2.400.000,00	-	1,0	100%	4,00	2,30	$ 22.080.000,00
Inspector de interventoria	$ 2.400.000,00	-	1,0	60%	4,00	2,30	$ 13.248.000,00
Topógrafo	$ 2.500.000,00	-	1,0	70%	3,00	2,30	$ 12.075.000,00
Cadenero 1	$ 1.500.000,00	-	1,0	70%	3,00	2,30	$ 7.245.000,00
Secretaria	$ 1.600.000,00	-	1,0	30%	4,00	2,30	$ 4.416.000,00
						*TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A) * (B) – (3)*	$ *187.036.000,00*

2. OTROS COSTOS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	No. de Meses	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
Alquiler Vehículos (Vehículo tipo Pickup 4x4 o camioneta cuyo modelo no puede ser inferior a el año 2018, con capacidad mínima para cinco (5) pasajeros (incluye peajes y conductor))	Mes	1	4,00	$ 8.000.000,00	$ 32.000.000,00
Alquiler de equipos de oficina, software, licencias.	Mes	1	4,00	$ 1.500.000,00	$ 6.000.000,00
Alquiler equipo completo de topografía y elementos complementarios	Mes	1	4,00	$ 3.400.000,00	$ 13.600.000,00
Oficina (incluye servicios)	Mes	1	4,00	$ 1.800.000,00	$ 7.200.000,00
Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías	Mes	1	4,00	$ 460.000,00	$ 1.840.000,00
				Subtotal Otros Costos (2)	$ *60.640.000,00*

Ensayos de Labortario

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	No. de Meses	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
Laboratorio (a monto agotable previo aprobación de la entidad)	Mes	1	4,00	$ 1.100.000,00	$ 4.400.000,00
				Subtotal Otros Costo (3)	$ *4.400.000,00*

Presupuesto para Inteventoria

TOTAL COSTOS (1) + (2) + (3)= (4)	$ *252.076.000,00*
*IVA (4) * 19% = (5)*	$ *47.894.440,00*
AJUSTE AL PESO	
COSTO TOTAL POR EL TIEMPO DE LA INTERVENTORÍA	$ *299.970.440,00*

Nota 1: El presente formato de propuesta economica es inmodificable.

Nota 2: El Factor Multiplicador máximo a reconocer por la entidad será de 2,3.
Este Factor Multiplicador (FM) tendrá dos componentes: 1. Factor Prestacional equivalente a 1,6. y 2. Gastos de administración, Legalización, Perfeccionamiento, Imprevistos y Honorarios equivalente a 0,7

Nota 3: El valor de 0,7 correspondiente al componente 2 del FM, será el máximo a reconocer por parte de la Entidad.

Nota 4. El Factor Prestacional correspondiente al componente 1 del FM debe ser ajustado según la modalidad de vinculación del personal a contratar. En todo caso, la Entidad solo reconocerá las prestaciones imputables a la modalidad de vinculación del personal.

Nota 5. Durante la ejecución, se debe presentar una relación mensual de los profesionales que han hecho parte de las actividades ejecutadas dentro del periodo del reporte, indicando el tipo de vinculación, prestaciones sociales pagadas y su valor.